

## ACTA 150

<b>Asunto</b>	<b>Suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria</b>
<b>Radicados</b>	11.001.60.00253.2011.84561 11.001.60.00253.2010.84199 11.001.60.00253.2011.84564
<b>Postulados</b>	<b>Jhon Bainer Romero López, José María Reyes Guerrero, y Jair Alexander Mosquera Araujo, respectivamente</b>
<b>Fecha/hora</b>	<b>Miércoles, 13 de noviembre de 2019. 9:48 a.m.</b>
<b>Solicitada</b>	<b>Por la defensora de los postulados</b>

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Defensora:** Beatriz Elena Vásquez Ramírez, C.C.43.437.911 y T.P. 143.707 del C.Sup.J.; **Fiscal Dieciocho Delegado ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Carlos Alberto Camargo Hernández, quien interviene por video conferencia desde la ciudad de Cali – Valle; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Juan Carlos Murillo Ochoa; **Representante de víctimas:** Patricia Marín Ortega, adscrita a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

Inicialmente la Magistratura indicó que la diligencia no podría llevarse a cabo porque el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Palmira informó que no tenían disponibilidad de conexión por el sistema de video conferencia; luego de verificar la asistencia, se

comunicó vía telefónica al Técnico en Sistemas, que el Centro carcelario habilitó una cámara para establecer la conexión por video conferencia con los postulados.

Acto seguido una, vez se logró la conexión, se presentaron los **Postulados:** Jhon Bainer Romero López, C.C. 1.113.665.875 de Palmira; José María Reyes Guerrero, con C.C. 94.527.060 de Cali – Valle del Cauca; y, Jair Alexander Mosquera Araujo, C.C. 10.495.593 de Santander de Quilichao – Cauca.

A continuación el Despacho otorga el uso de la palabra al bloque de la defensa para que realice la presentación y sustentación de su solicitud, quien procede de conformidad, solicitando inicialmente la suspensión condicional de la pena del señor **JHON BAINER ROMERO LÓPEZ**, aclara que se había advertido en audiencias anteriores que hubo una confusión de su plena identidad y que éste se identifica con la C.C. 1.113.665.875 de Palmira; expresa que en audiencia pasada la Magistratura le concedió a **ROMERO LÓPEZ**, la sustitución de las medidas de aseguramiento privativas de la libertad y le suspendió condicionalmente la ejecución de una pena, el pasado 16 de septiembre adiado, mediante Acta 133.

Así mismo quedó pendiente la suspensión condicional de la ejecución de una pena que fue impuesta mediante sentencia anticipada emitida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Cali, el 8 de marzo de 2005, radicado **76-001-31-07-003-2002-00603**, por los delitos de Concierto para delinquir y Porte ilegal de armas de fuego de uso privativo de las fuerzas armadas, pena que quedo ejecutoriada el 15 de marzo de 2005; esta pena fue acumulada jurídicamente por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, mediante auto interlocutorio 1729, el 12 de julio de 2007, radicado **2005-392, N.I.19443**; actualmente la pena es vigilada por el Juzgado Primero

de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, bajo el radicado **76001-31-04-013-2005-00392**.

Adicionalmente refiere que en la sentencia a suspender, en el acápite de identificación e individualización de los procesados, se identificó al hoy postulado **JHON BAINER ROMERO LÓPEZ** y/o **VÍCTOR MANUEL ROMERO**, con C.C. 11.006.128 de Turbo, cuando lo cierto es que el señor **ROMERO LÓPEZ** se identifica con la C.C. 1.113.665.875 de Palmira, por lo anterior, el Juzgado fallador mediante auto interlocutorio del 17 de octubre de 2019, procedió a efectuar la respectiva corrección del número de identificación del postulado, hecho que conoció la Magistratura.

Ahora bien, en relación con el señor postulado **JOSE MARIA REYES GUERRERO**, con C.C. 94.527.060 de Cali, indica que al mismo se le concedió la sustitución de las medidas de aseguramiento privativas de la libertad y se suspendieron condicionalmente la ejecución de varias penas, esto es el 15 de junio y 30 de agosto de 2018, Actas 125 y 193, respectivamente. Solicita la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta mediante sentencia anticipada por el Juzgado Décimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, el 24 de noviembre de 2008, radicado **11001.31.07.010.2008.00015.00** (Otro radicado Fiscalía Ochenta y Dos Especializada UNDH DIH, **407487**), por los delitos de Homicidio agravado de Jair Cubides y Porte ilegal de armas de fuego o municiones, sentencia que quedó ejecutoriada el 21 de diciembre de 2008; y además que esta pena actualmente está siendo vigilada por el Juzgado Segundo de Palmira con el radicado ya señalado.

Finalmente, respecto del señor **JAIR ALEXANDER MOSQUERA ARAUJO**, con C.C. 10.495.593 de Santander de Quilichao - Cauca, manifiesta que se le concedió la sustitución de las medidas de aseguramiento privativas de la libertad y se le suspendieron

condicionalmente la ejecución de varias penas, el 10 de septiembre de 2019, tal como consta en el Acta 131. Solicita la suspensión condicional de la ejecución de la pena proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Santander de Quilichao - Cauca, el 3 de octubre de 2003, radicado **2002.00045.00** (otro radicado Fiscalía Cuarta Seccional de Santander de Quilichao, **53267**), por los delitos de Homicidio de Gabriel Yanten Achinte y Porte de armas de fuego de defensa personal; agrega que esta sentencia fue objeto de acumulación jurídica mediante auto interlocutorio 0311 del 17 de febrero de 2004, radicado **2006-00228**, por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca; y, adicionalmente señala que la pena es vigilada por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, en el radicado **19698-31-004-001-2009-00065**.

La Profesional del derecho afirma que la totalidad de las sentencias fueron por delitos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia de los señores **JHON BAINER ROMERO LÓPEZ, JOSÉ MARÍA REYES GUERRERO** y **JAIR ALEXANDER MOSQUERA ARAUJO**, al grupo armado ilegal del que hicieron parte.

El Despacho deja constancia que la señora defensora hizo entrega de todos y cada uno de los documentos a los que aludió a lo largo de su intervención, previo traslado a las partes e intervinientes que se encuentran en Sala (00:06:00 a 00:25:00).

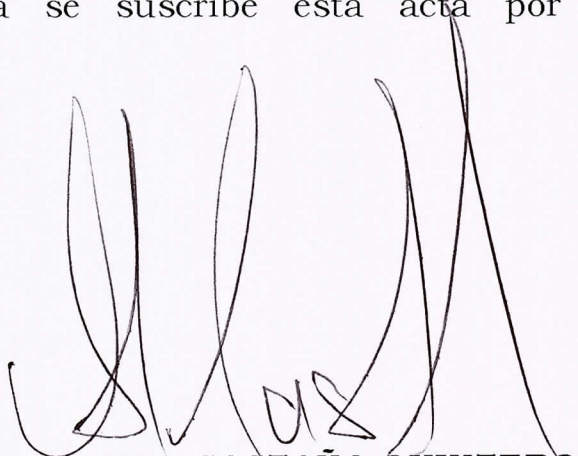
El Magistrado preguntó a los postulados si se encuentran conformes con lo manifestado por su defensora, quienes no se pronunciaron sobre el particular.

Corrido el correspondiente traslado y otorgado el uso de la palabra a partes e intervinientes, éstos guardaron silencio.

A continuación el Despacho ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que accede a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria enunciadas por la Defensa frente a cada uno de los postulados. En consecuencia, dispuso compulsar copias de lo actuado a los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, informándoles de la suspensión condicional de la ejecución de las penas emanadas de la Justicia Ordinaria, para que procedan de conformidad. Igualmente se comunicará a las demás autoridades a las que haya lugar y en los términos indicados en la diligencia, registrándose todo dato que conste en los documentos aportados y que permitan la precisa identificación de los procesos (00:26:00 a 00:35:00).

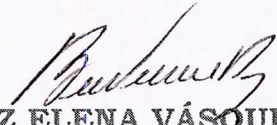
Una vez notificada en estrados las decisiones, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

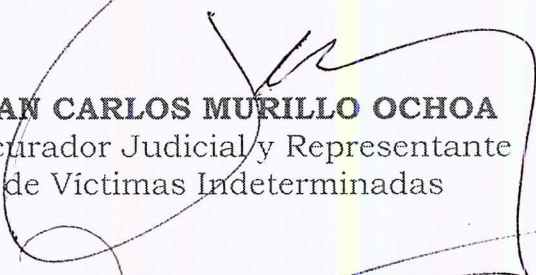
No siendo otro el objeto de la diligencia se termina siendo las 10:35 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 150 del 13 de noviembre de 2019.

  
**BEATRIZ ELENA VÁSQUEZ RAMÍREZ**  
Defensora

  
**JUAN CARLOS MURILLO OCHOA**  
Procurador Judicial y Representante  
de Víctimas Indeterminadas

  
**PATRICIA MARÍN ORTEGA**  
Representante de Víctimas

Participan por el sistema de video conferencia:

Postulados : **JHON BAINER ROMERO LÓPEZ** (Palmira)  
**JOSÉ MARÍA REYES GUERRERO** (Palmira)  
**JAIR ALEXANDER MOSQUERA ARAUJO** (Palmira)

Fiscal : **CARLOS ALBERTO CAMARGO HERNÁNDEZ** (Cali)

